

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2009-00829** de **Cesar Augusto Rozo Díaz** contra **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y otra**, informando que en providencia del 5 de abril de 2021 (fl. 235 cuaderno principal) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante. El trámite del proceso se encontraba suspendido, con ocasión del fallecimiento del señor apoderado de la parte demandante hasta que se constituyera nuevo apoderado. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$ 500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	\$ 570.000
Agencias en derecho recurso de casación a cargo del demandante	\$4.000.000
<hr/>	
TOTAL:	\$5.070.000

SON: CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.070.000) a cargo del demandante, en favor de las demandadas Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación Obligatoria y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.070.000)** a cargo del demandante, en favor de las demandadas **Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación Obligatoria y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2013-00092 de Electricaribe S.A. ESP contra Colpensiones, informando que se allegó por la parte demandada solicitud de corrección de la liquidación de costas, en el sentido de indicar que las costas impuestas en el recurso extraordinario de casación están a cargo de la recurrente Electricaribe S.A. ESP y no de la demandada. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 310 del CPC, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, que señala que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*, se procede de manera oficiosa a la corrección de marras.

La inconformidad del apoderado de la parte demandada, radica en que al momento en que se estableció el monto de las costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto en los autos que las ordenaron, generándose confusión en las mismas; por lo que pide se aclare o corrija el auto que las aprobó estableciendo a cargo de quien corresponden y en favor de que parte.

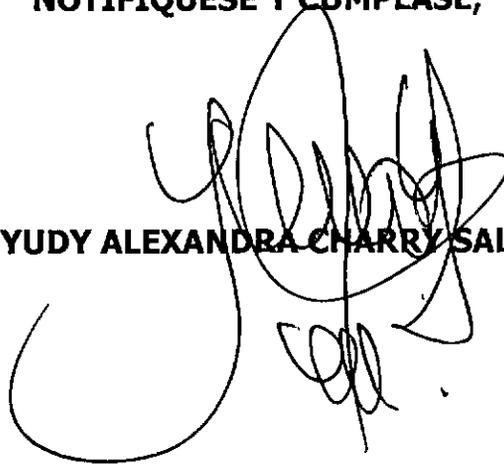
Así las cosas, al revisar las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al practicarse la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en las providencias de primera, segunda instancia y recurso extraordinario casación que las ordenaron; de manera que se procede a la corrección de marras, por lo que se dispone dejar si valor ni efecto la preterita

liquidación, así como el auto que las aprueba y en consecuencia se ordena que por secretaría se practique nuevamente la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS



En cumplimiento de lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, se procede a rehacer la siguiente liquidación de costas así

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE A CARGO DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones \$8.668.639
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones \$ -0-
Agencias en derecho **recurso de casación** a cargo de Colpensiones \$ -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: \$8.668.639

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.668.639) a cargo de la demandada Colpensiones en favor de Electricaribe S.A. ESP en liquidación, en la forma discriminada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA A CARGO DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Electricaribe S.A. \$ -0-
Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Electricaribe S.A. \$ -0-
Agencias en derecho **recurso de casación** a cargo de Electricaribe S.A. \$8.800.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: \$8.800.000

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ESOS M/CTE (\$8.800.000) a cargo de la demandante Electricaribe S.A. ESP en favor de Colpensiones, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.668.639)** a cargo de la demandada **Colpensiones** en favor de **Electricaribe S.A. ESP en liquidación**, en la forma discriminada, y en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ESOS M/CTE (\$8.800.000)** a cargo de la demandante **Electricaribe S.A. ESP en liquidación** en favor de **Colpensiones**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO definitivo del proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2013-00482 de Diego Cañas Henao contra Colpensiones, informando que se recibió respuesta del Juzgado 11 laboral del Circuito de Bogotá D.C. informando que se autorizó la convención del título judicial, ordenada en auto anterior. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

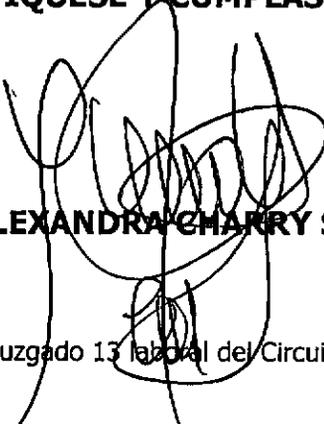
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se recibió respuesta del Juzgado 11 laboral del Circuito de Bogotá D.C. informando que se autorizó la convención del título judicial, ordenada en auto anterior lo cual se corrobora con la documental aportada a folios 223 a 227 y al realizar la consulta en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrando que se ha constituido depósito judicial No. judicial **400100008564657 del 11-08-2022 por suma de \$12.000.000**, del cual se solicitó su pago la parte ejecutada como remanente en razón a que había sido puesto por error a disposición del citado despacho judicial, y teniendo en cuenta que la totalidad de la ejecución ya fue cubierta. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título judicial a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por intermedio de su apoderado judicial **Héctor Enrique Dussan González** identificado con C.C. No.1.75.247.037 y T.P. No. 258220 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder aportado a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Feb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2015-00540** instaurado por **POSIDIA EMEDIOS FREILE MENGUAL Y OTROS** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia del 12 de mayo de 2016, la cual fue revocada en segunda instancia sin costas, en providencia del 10 de marzo de 2020. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de julio de 2022, CASO la sentencia del Tribunal y condenó en costas de esta instancia a la parte demandada, sin costas en el recurso extraordinario de casación. Sírvase proveer.



FABIO EMBEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de julio de 2022 (fls 72 a 98, cuaderno Corte)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de demandada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** en va favor de

cada uno de los demandantes, conforme lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de julio de 2022 (fls 72 a 98, cuaderno Corte).

Una vez regrese el proceso del superior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>6 DIC. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u> EL SECRETARIO, _____
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00365 de Claudia Yolima Virguez contra Colpensiones y otros, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

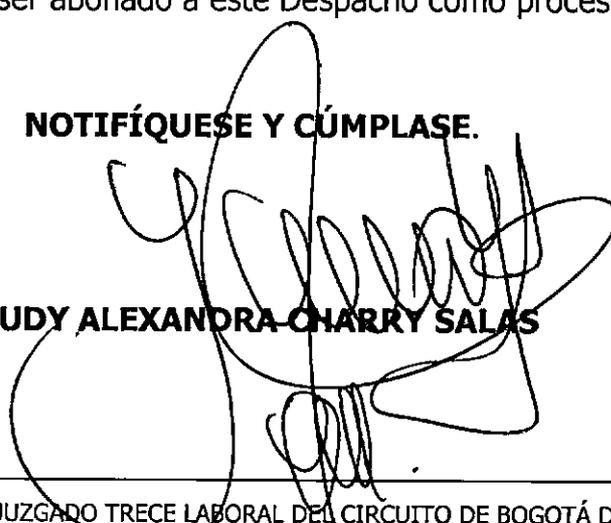
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2017-00701** de **Elsa Pico Pinzón** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 13 de julio de 2022 (fl. 149) se fijaron agencias en derecho a cargo de la ejecutada. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL EJECUTANTE

Agencias en derecho de la Ejecución a cargo de Colpensiones	\$100.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	\$ -0-
No hay más costas por liquidar	_____
TOTAL:	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del Ejecutante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

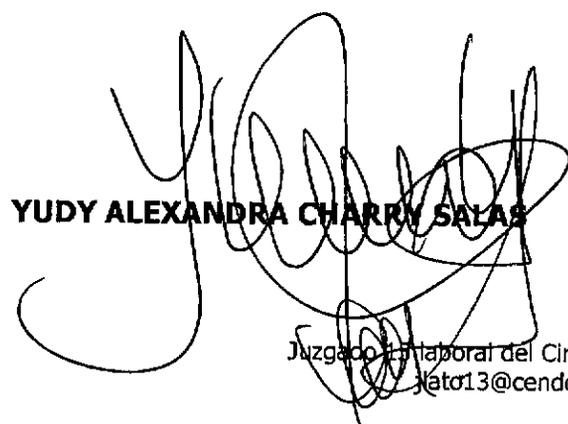
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas de la ejecución elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del ejecutante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>6 DIC. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00298** de **Benedicto Díaz Orjuela** contra **Exxonmobil de Colombia S.A.**, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2022 (fl. 233) se fijaron agencias en derecho a cargo de la demandada Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0
Agencias en recurso extraordinario de casación	\$ 0
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada **Exxonmobil de Colombia S.A.**, en favor del demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

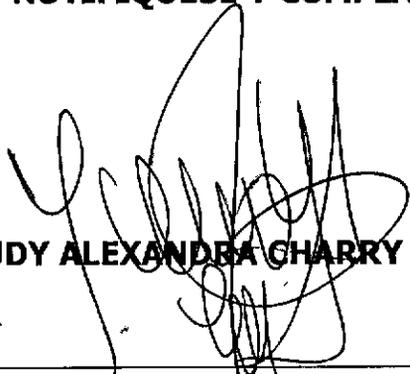
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada **Exxonmobil de Colombia S.A.**, en favor del demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **173**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00540** instaurado por **Gerardo Yucuma Alarcón** contra **UGPP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia del 3 de abril de 2019, la cual fue confirmada en segunda instancia en providencia del 4 de febrero de 2020 sin costas (fls 174 a 176). La Sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 6 de julio de 2022, NO CASÓ la del Tribunal y condenó en costas a la entidad recurrente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) días de diciembre de dos mil veintidós (2022).

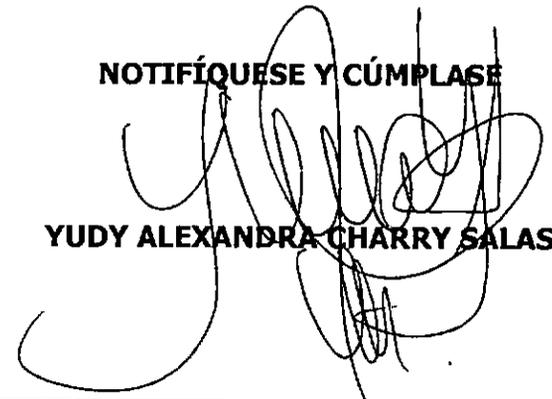
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 4 de marzo de 2020 (fls. 112 y 116).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia a cargo de la demandada, en favor del demandante conforme lo ordenado en sentencia 3 de abril de 2019 (fls. 159 y 160).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
EL SECRETARIO, 	

BOGOTÁ D.C.

jjato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00591 de María Lourdes Reina Franco contra Colpensiones y otro., informando que el apoderado de la parte demandada AFP Porvenir S.A, pone en conocimiento el pago de las costas aprobadas a su cargo por medio de título judicial puesto a órdenes del proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la parte accionada AFP Porvenir S.A. respecto del pago de las costas aprobadas a su cargo por medio de título judicial 400100008417570 de 1° de abril de 2022 por la suma de \$908.526 puesto a órdenes del proceso ordinario, para que en termino de diez (10) días se pronuncie, so pena de devolver el expediente a archivo definitivo.

Vencido el termino concedido, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHAREX SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 6 DIC. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00667** de **Gloria Ingrid Forero Bautista** contra **Usanar Ltda.**, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2022 (fl. 397) se ordenó liquidar las costas conforme lo ordenado por el superior. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE INCIDENTADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del incidentante	\$ -0-
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	\$50.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) a cargo del incidentante en favor de la incidentada, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** a cargo del incidentante en favor de la incidentada, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00027** de **Marcela Moreles García** contra **Colpensiones y otros**, informando que en providencia del 22 de noviembre de 2022 (fl. 148) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	<u>\$ 200.000</u>
Total:	\$1.200.000

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Porvenir S.A	<u>\$ 200.000</u>
Total:	\$1.200.000

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Skandia S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Skandia S.A	<u>\$ 200.000</u>
Total:	\$1.200.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$3.600.000

SON: TRES MILLONES SEICISIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) a cargo de las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Skandia S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

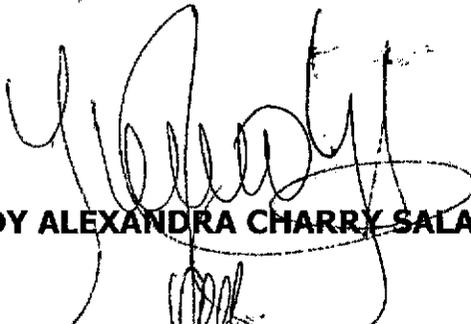
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRES MILLONES SEICISIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)** a cargo de las demandadas **Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Skandia S.A.**, en favor de la demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

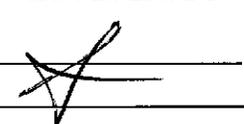
En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 6 DIC. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00029** de **Enrique Pérez Velasco** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 20 de mayo de 2022 (fl. 193) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante en favor de Colpensiones. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	\$ 0
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante en favor de Colpensiones, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

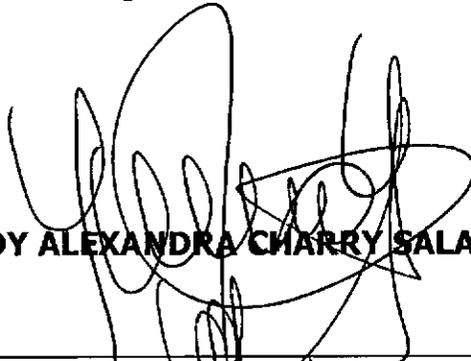
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** a cargo del demandante en favor de Colpensiones, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00093 de JHON JAIRO RESTREPO PEREZ contra COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de cita para la entrega de título judicial puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que se incorpora, se observa que no existen títulos judiciales puestos a órdenes del proceso. Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



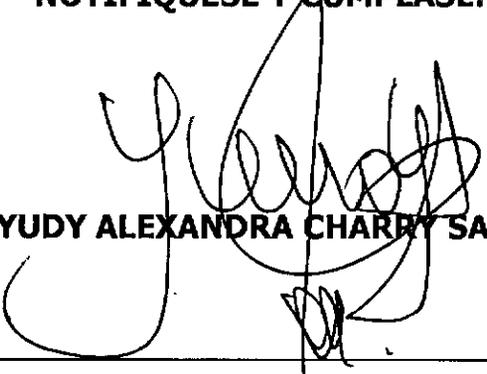
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor de la actora, para lo cual el despacho realiza la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que no existen títulos consignados a órdenes del proceso de la referencia, por lo que se niega la solicitud presentada y se ordena devolver el proceso al **archivo**, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 5 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00327 de Claudia Lucía Cruz Fuentes contra Colpensiones y otro, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución. Así mismo, las demandadas pusieron en conocimiento el pago de las costas aprobadas a su cargo a través títulos pestos a órdenes del proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEI LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

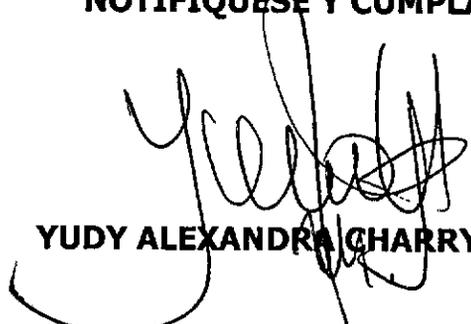
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las demandadas frente al pago de las costas aprobadas a su cargo y que, al consultar el portal transaccional del Baco Agrario de Colombia, se verificó que fue a puesto a disposición título judicial 400100008560180 de 5-08-2022 y el título judicial 400100008608467 de 23-09-2022, por el valor de las costas aprobadas a cargo de la AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente, para que se pronuncie sobre el mismo y sobre la continuidad o no del proceso ejecutivo.

Para ello se concede el término de diez (10) días, vencidos los cuales ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
LA SECRETARIA, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00338** de **Cesar Negret Mosquera** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 2 de agosto de 2022 (fl. 137) se fijaron agencias en derecho a cargo de la ejecutada. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL EJECUTANTE

Agencias en derecho de la Ejecución a cargo de Colpensiones	\$200.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	\$ -0-
No hay más costas por liquidar	_____
TOTAL:	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del Ejecutante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

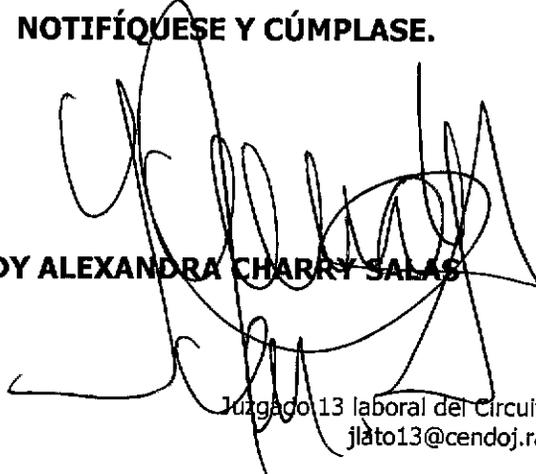
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas de la ejecución elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del ejecutante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00877** de **Jairo Alfonso Noreña Noreña** contra **Colpensiones y otra**, informando que en providencia del 29 de marzo de 2022 (fl. 215) se fijaron agencias en derecho a cargo de la demanda AFP Porvenir S.A. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de La AFP Porvenir S.A.	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de las demandadas	\$ 0
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor del demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**, en favor del demandante], en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00046** instaurado por **Doris Fabiola Sánchez Muñoz** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP Skandia S.A. contra la sentencia de primera instancia del 16 de noviembre de 2021, la cual fue confirmada en segunda instancia con costas en esa instancia a cargo de la recurrente. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de agosto de 2022 (fls. 149 a 154)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Skandia S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 16 de noviembre de 2021 (fls 131 y 132).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>6 Dic. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>
EL SECRETARIO, _____

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los Cinco (5) días del mes de Diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2020-00340** de **MIREYA TÉLLEZ** contra **MODA Y ACABADOS LTDA.** Informando que se fijó fecha para audiencia pública de que trata el artículo 85A del C.P del T y de la S.S. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

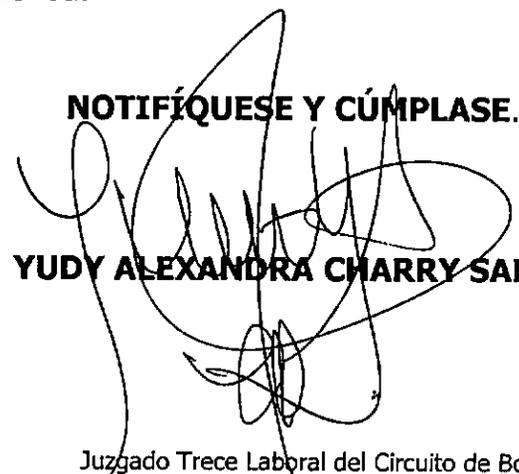
Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 85A del C.P del T. y de la S.S., sin que se hubiese notificado el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, razón por la que al no haberse trabajado la Litis no es posible adelantar dicha audiencia como lo prevé la norma citada, por lo que se hace necesario que la parte activa proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda y de las demás providencias dictadas en este proveído.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar al despacho la notificación ordenada en el auto admisorio del 30 de junio de 2021 y en auto del 17 de agosto de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
LA SECRETARIA, _____	



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00354 de JAIRO MANRIQUE FONTALVO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ, como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día tres (3) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00400 de ALIRIO SARMIENTO Y OTROS contra FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A. informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Dentro del término legal la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

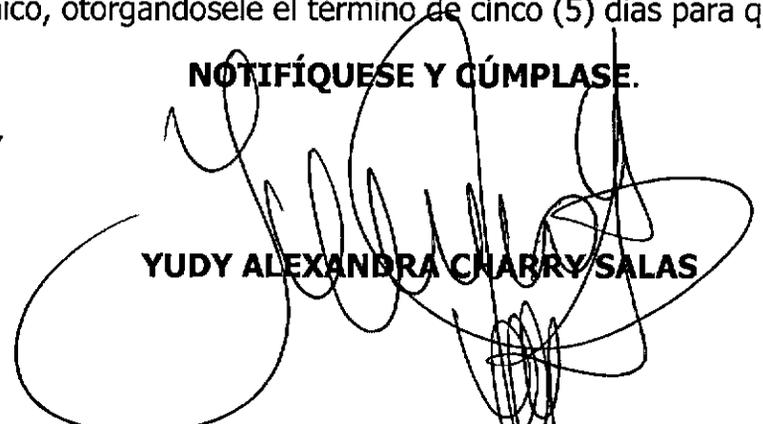
RECONOCER a la Dra. MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA como apoderada judicial de la demandada contra FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA la misma por la demandada contra FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, allega en tiempo, mediante correo electrónico escrito de reforma a la demanda, atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPTSS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada contra FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A., el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de cinco (5) días para que la conteste.

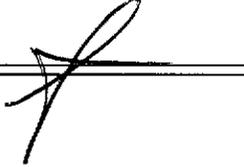
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **173**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2020-00414-00** de RODRIGO NIÑO RAMÍREZ contra EL RÁPIDO DUITAMA LIMITADA informando que se recibió contestación a la demanda por parte de la demandada. La parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

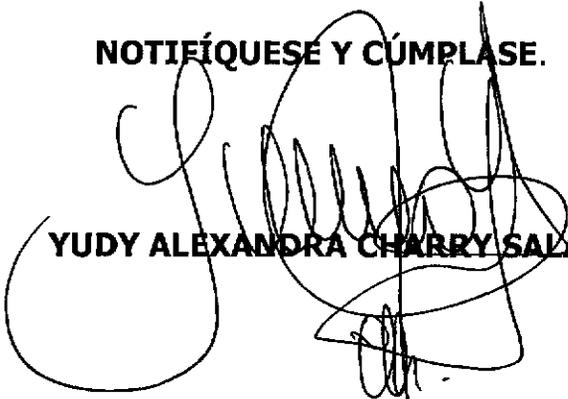
1.- No se acompañó con la contestación la documental en poder de la demandada, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso y resolver sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

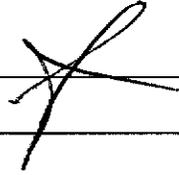
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL
AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **173**

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00251 de TEMILDA ALZUGARATE CARDOZO contra GRUPO CONSULTOR EMPRESARIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD EL EMPRENDIMIENTO –EN LIQUIDACIÓN-, informando que por estado 134 del 9 de noviembre de 2021 se notificó el auto del 8 de noviembre del mismo año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado de la demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 16 de noviembre de 2022 a las 9:32 A.M. Sírvase proveer.



FABIO EMELOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA como apoderado judicial de la demandante TEMILDA ALZUGARATE CARDOZO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **TEMILDA ALZUGARATE CARDOZO** contra **GRUPO CONSULTOR EMPRESARIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD EL EMPRENDIMIENTO –EN LIQUIDACIÓN-**, por reunir los requisitos legales.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada **GRUPO CONSULTOR EMPRESARIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD EL EMPRENDIMIENTO –EN LIQUIDACIÓN-** por intermedio de su representante legal y **CÓRRASE** traslado por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.
4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario 2021-0348 de JENNIFER CAUSIL CAUSIL contra MARÍA CONSUELO CASTIBLANCO BARRERO informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a la demandada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar las diligencias aportadas por el apoderado de la parte demandante, para notificar a la demandada, se observa que no se aportó la constancia de la trazabilidad del correo electrónico y la constancia de la oficina de correos que acreditara la entrega del mensaje de datos al buzón del correo de la accionada MARÍA CONSUELO CASTIBLANCO BARRERO, razón por la que no es posible darle validez a las mismas, hasta tanto no se allegue tales constancias, como lo precisó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0536 de MAYLING PATRICIA ALDANA ANGULO contra ESIMED S.A. informando que el apoderado de la parte demandante mediante correo del 8 de julio del 2022 presentó escrito para subsanar la demanda. Igualmente, mediante correo del 8 de agosto del 2022 solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER al Dr. WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el Juzgado lo autoriza y por ende por sustracción de materia no se pronunciará sobre la subsanación de la demanda. Por Secretaría se dejarán las anotaciones respectivas, por cuanto el expediente fue presentado digitalmente por lo que no es posible el retiro físico de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

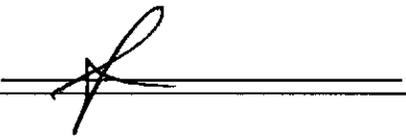
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 173

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00020** de BRIGITTE MARITZA TOBO SOLÓRZANO contra EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE L21 S.A. Informando que obra constancia de notificación y solicitud de decreto de medidas cautelares (fls. 198 a 208). Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPORASE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 198 a 201 contentivas de la notificación realizada a la sociedad demandada, no obstante lo anterior, es menester poner de presente que mediante auto del 20 de mayo del año en curso, se ordena la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por anotación en estados, es así que el mismo fue debidamente notificado el 23 de mayo de 2022 en estado No. 059.

De otra parte, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido para pagar o excepcionar la ejecutada no realizó manifestación alguna sobre el particular; en consecuencia y conforme a lo reglado en los arts. 431 y 442 del C.G.P., el Juzgado **DECLARA EN FIRME** el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de 2022.

En otro giro, y como quiera que la parte ejecutante presenta escrito en el cual solicita se ordene las medidas cautelares solicitadas en escrito visible a folio 165 se **REQUIERE** al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el microsítio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial.

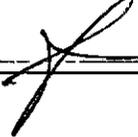
Surtido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00296** del LUZ DERLY OVALLE BONILLA contra COLPENSIONES. Informando que obra en el proceso diligencia de juramento y solicitud de no librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo solicitado por parte de la profesional del derecho de la ejecutante, el despacho procede a revisar el Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el cual se encuentra la existencia de un título judicial a favor de la señora Luz Derly Ovalle, por valor de \$1.000.000, por concepto de costas procesales.

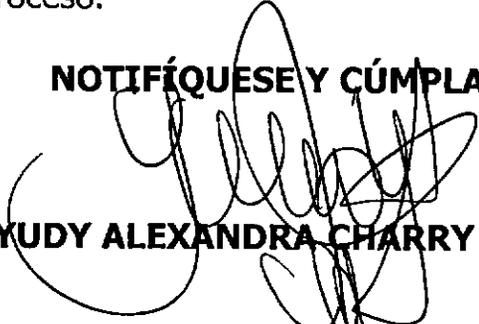
Así las cosas, el despacho encuentra procedente **ORDENAR** la entrega del título Judicial No. 400100008569969 del 19 de agosto de 2022, a la apoderada de la demandante NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.097.802 y T. P. No. 74.224 del C. S. de la J., quien tiene facultad de recibir y cobrar conforme al poder otorgado visible a folio 1.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el apoderado para surtir tal diligencia.

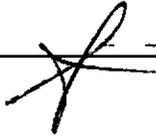
Surtido lo anterior, y teniendo en cuenta la petición de la mandataria judicial de la ejecutante en la cual señala que la entidad ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho, se dispone la **TERMINACIÓN** y el **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Blanca Cecilia Melo López** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00347-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Pese a que se indica que el extremo pasivo lo conforman Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A., únicamente se incoan pretensiones en contra de las 3 primeras entidades, por lo que se deberán efectuar las correcciones y aclaraciones pertinentes, tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **6 DIC. 2022** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Berta Rosa Ávila Pérez** en contra de la **Corporación Club los Lagartos**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00349-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Las pretensiones 2º, 3º y 4º no cumplen lo ordenado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que cada una contiene más de una pretensión distinta, que se deberán reformular de manera individual.
2. El hecho 8º contiene la transcripción de un documento, que se deberá suprimir para en su lugar limitarse a enunciar supuestos fácticos, como ordena el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Igualmente, el hecho 16º contiene razones y fundamentos de derecho que se deberán suprimir, para en su lugar incluirse en el acápite que corresponde.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias

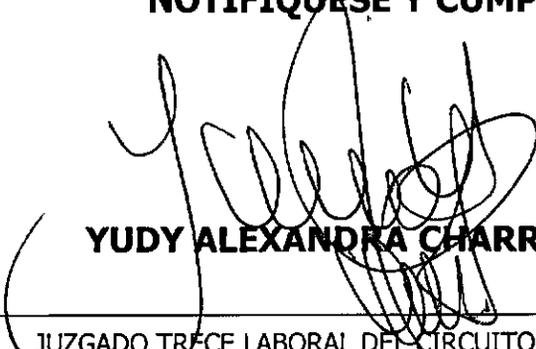
anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

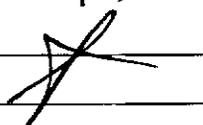
De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 6 DIC 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Carmen Alicia Suescún Suescún** en contra de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00354-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado es insuficiente, ya que no faculta al profesional del derecho para incoar la totalidad de las pretensiones.
2. No indica la dirección de domicilio y notificación de la demandada "Instituto de Belleza Stella Durán Galerías S.A."
3. Pese a que se enuncia que se demanda al Instituto de Belleza Stella Durán Galerías S.A., no se incoan pretensiones en su contra, por lo que se deberá aclarar dicho aspecto.
4. La pretensión 3º no cumple lo ordenado en el artículo 25A del C.P.T. y S.S., ya que hace referencia a asuntos administrativos entre una demandada y un tercero ajeno al proceso, por lo que se deberá reformular o efectuar las aclaraciones pertinentes.
5. La pretensión 5º no cumple lo ordenado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que contiene varias pretensiones que se deberán reformular de manera individual.

6. Los hechos 5°, 6° y 8° no cumplen lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que contienen la transcripción de documentos, que se deberán suprimir para enunciar supuestos fácticos.
7. Así mismo, los hechos 6°, 8°, 9°, 14° y 15° contienen, cada uno, más de un supuesto fáctico distinto, que se deberán reformular de manera individual.
8. Los hechos 13° y 14° contienen razones y fundamentos de derecho, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
9. La petición de la prueba testimonial no cumple lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., ya que no se enuncian de manera concreta los hechos objeto de la prueba.
10. No cumple lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. y S.S., puesto que no allega prueba de la existencia y representación legal de las demandadas.
11. No cumple lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que se anexan múltiples documentos que no se peticionan como prueba. Por lo tanto, se deberán efectuar las aclaraciones pertinentes o suprimir los documentos que no se enuncian.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>6 DIC. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Blanca Lilia Jaime Medina** en contra de la señora **Rosalba Rodríguez Duanka y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00348-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

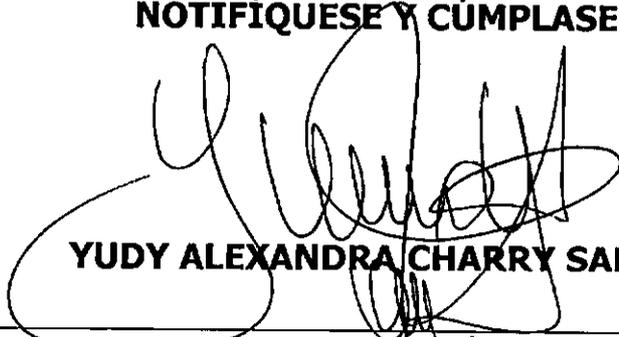
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la demanda para determinar si cumple los requisitos formales del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, de no ser porque se avizora que a la Oficina de Reparto solo se radió un documento contentivo de los anexos de la demanda.

Por lo tanto, se dispone REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, allegue el escrito de demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	6 DIC. 2022
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Vivian Lucía González Peña** en contra del **Banco de Bogotá S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00341-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado del actor.
2. No cumple lo ordenado en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que no indica nombre del representante legal de la sociedad demandada.
3. Las pretensiones de condena 1° Y 2° no cumplen lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que cada una contiene varias pretensiones distintas que se deberán reformular de manera individual.
4. Los hechos 1° y 5° no cumplen lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que cada uno contiene más de un supuesto fáctico, que se deberán reformular de manera individual.

5. El hecho 12° se deberá aclarar, ya que no hace referencia al demandante sino a terceros ajenos al proceso.
6. No cumple lo previsto en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que no se indica la cuantía de las pretensiones. Así mismo, se deberán indicar las operaciones aritméticas que sustenten tal estimación.
7. La petición de la prueba testimonial no cumple lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., como quiera que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.
8. La petición de la prueba documental contentiva de los desprendibles de nómina no cumple lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que no se enuncian de manera individual cada uno de los documentos que se aportan.

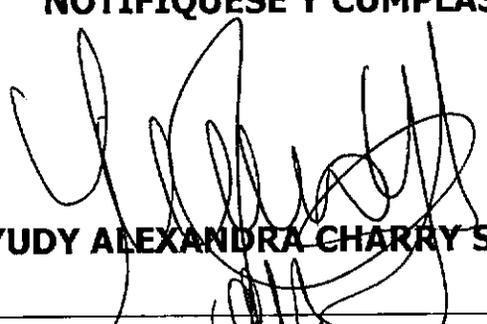
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

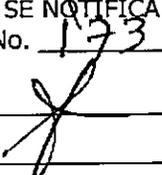
De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 6 DIC. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>173</u>	
EL SECRETARIO, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Alexandra Emilse Cubillos Villalba** en contra del **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2022-00362-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la actora.
2. El poder otorgado no cumple lo ordenado en el numeral 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que no enuncia la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. La petición de la prueba testimonial no cumple lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., como quiera que no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.
4. Así mismo, se deberá indicar la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos, como ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

5. La prueba documental 11 no es legible, por lo que se deberá allegar en un formato que permita su lectura.
6. La petición de las pruebas documentales 17 y 18 no cumplen lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., ya que no se enuncian de manera individual cada uno de los documentos que se aportan.
7. Se deberá allegar copia del escrito contentivo del agotamiento de la reclamación administrativa ante la demandada, como lo ordena el artículo 6° del C.P.T. y S.S.
8. No cumple lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que no obra prueba haberse remitido de manera simultánea, copia de la demanda a la demandada.

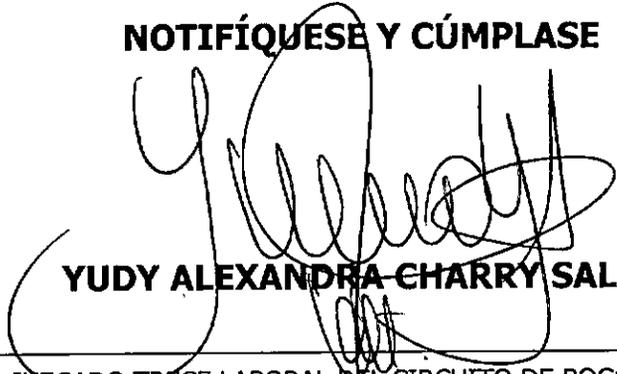
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	6 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 173
EL SECRETARIO,	